

Señora
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Alba Lucia Goyeneche Guevara

RECURSO DE REPOSICIÓN

Proceso: 2019-612

Demandante: COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S.

Demandado: INNERCONSULTING S.A.S.

Juan Sebastián Lombana Sierra, identificado como aparece al pie de mi firma, de condiciones conocidas dentro del proceso, obrando como apoderado judicial de **COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S.** (la "Demandante" o "COLUMBUS"), mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 27 de noviembre de 2020 (el "Auto recurrido") mediante el cual el Despacho no tuvo en cuenta las notificaciones efectuadas a **INNERCONSULTING S.A.S.** (la "Demandada" o "INNERCONSULTING").

I. OPORTUNIDAD

El Auto recurrido fue notificado por estados del 30 de noviembre de 2020. De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso ("CGP") el término para interponer recurso de reposición es de 3 días contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, por lo cual el término para reponer el Auto recurrido fenece el 3 de diciembre de 2020. En ese sentido, el presente recurso es interpuesto en tiempo.

II. EL AUTO RECURRIDO

En el Auto recurrido señala el Despacho que no se tendrán en cuenta las notificaciones efectuadas a la Demandada por los siguientes motivos:

"1. No tener en cuenta los intentos por notificar a la sociedad demandada toda vez que la certificación identificada con el número 700072604668 carece de la constancia de haber sido dejada la comunicación dispuesta en el art. 291 del C. G. del P., en el lugar en donde se intentó la notificación, indicándose



BOGOTÁ

Cra. 14 N. 94 - 44 / Torre B piso 6.
P.B.X: (57-1) 634 8533

MEDELLÍN

Cra. 25 A N. 1 - 31 / Of. 1212
Ed Parque Empresarial Medellín
P.B.X: (57-4) 6048685

allí como remitente a una sociedad distinta a la pasiva, sucediendo lo propio con el aviso del artículo 292 ibídem ya que carece de la aludida constancia.”

Con el mayor respeto discrepo de la determinación de la señora Juez relativa a descalificar las notificaciones que se han efectuado a INNERCONSULTING, las cuales se efectuaron de conformidad con la ley procesal, conforme expongo a continuación.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. En primera línea, debo sostener que el hecho de que la certificación emitida por la empresa de correo certificado Interrapidísimo no contenga constancia de haberse dejado la comunicación en el lugar de la notificación de ninguna forma se traduce en una indebida notificación.
2. En efecto, es claro que la parte Demandada se ha negado a recibir en múltiples ocasiones las notificaciones del auto admisorio emitido en el marco de este Proceso, de dicha circunstancia se ha dejado constancia en todas y cada una de las certificaciones de devolución allegadas al Despacho.
3. Con todo respeto debo señalar que la norma es clara al establecer que el efecto de que el extremo pasivo se rehúse a recibir la comunicación de notificación no es ninguno distinto a que la comunicación se entenderá entregada, por lo cual el Despacho no puede omitir que las notificaciones se han enviado por correo certificado a la dirección de notificaciones judiciales que consta en el Certificado de Existencia y Representación de INNERCONSULTING, dando estricto cumplimiento a los requisitos consagrados en la ley procesal para estos efectos.
4. En relación con la observación del Despacho relativa a que en las notificaciones remitidas se indica como remitente a una sociedad distinta a la pasiva debo poner de presente que el remitente en este caso es la Demandante por conducto de sus apoderados y la Demandada, del otro lado, ostenta la condición de destinataria de las notificaciones, tal como consta en los certificados de devolución allegados al Despacho (Remitente: Godoy & Hoyos Abogados, firma en la cual labora el suscrito apoderado – Destinatario: Innerconsulting S.A.S. en su condición de Demandada).
5. Por los motivos expuestos, es claro que la Demandada tiene conocimiento pleno del Proceso que obra en su contra, al punto que ha rechazado expresamente los múltiples intentos de notificación que han sido enviados a la luz de los artículos 191 y 192 del CGP y en la medida que ha sido copiada en su dirección electrónica de notificaciones judiciales de los memoriales que vía correo electrónico he radicado ante el Despacho solicitando se de impulso procesal al Proceso.

IV. SOLICITUD

Por los motivos expuestos solicito respetuosamente al Despacho:

Primero: Revocar el Auto del del 27 de noviembre de 2020 mediante el cual el Despacho no tuvo en cuenta las notificaciones efectuadas a INNERCONSULTING S.A.S.

Segunda: En su lugar, tener por notificada a la Demandada y otorgar los efectos procesales que corresponden.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Carrera 14 No. 94-44 Torre A, Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos jlombana@goh.law y litigiosciviles@goh.law

Atentamente,



Juan Sebastián Lombana Sierra

C.C. No. 11.233.717

T.P. No. 161.893 del C.S.J.

 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

RV: Certificado: RECURSO DE REPOSICIÓN - 2019-612



Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mié 02/12/2020 17:04

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez



201201 COLUMBUS Recurso l...

112 KB

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 5:04 p. m.

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Certificado: RECURSO DE REPOSICIÓN - 2019-612

De: jlombana@goh.law <jlombana@goh.law> en nombre de Juan Sebastian Lombana <jlombana@goh.law>

Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 4:57 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Litigios Civiles <litigiosciviles@goh.law>; danielmontoya192@hotmail.com <danielmontoya192@hotmail.com>

Asunto: Certificado: RECURSO DE REPOSICIÓN - 2019-612



Este es un Email Certificado™ enviado por **Juan Sebastian Lombana**.

Señora

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Alba Lucia Goyeneche Guevara

RECURSO DE REPOSICIÓN

Proceso: 2019-612

Demandante: COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S.

Demandado: INNERCONSULTING S.A.S.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 110013103019201900612 00

Hoy 10 de diciembre de 2020 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	11 de DICIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	15 de DICIEMBRE de 2020 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ